

Buenos Aires 19 de noviembre de 1974.-

Visto el presente expediente N° -167.504/74- del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación por el cual la señora María E. Lisrot de Itzcovitz, propietaria del inmueble sito en la calle 25 de Junio N° 141 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos) ecc. adq. por la secretaria del registro de Enrolados del asiento, promueve reclamo administrativo -a fs. 1/- contra la Resolución N° 67 dictada por esta Corte en rem. con fecha 3. de marzo de 1973 (Conf. fotocopia de fs. a del expediente -142.147/72), por entender que le habría correspondido abonar el alquiler mensual de \$ 117.80, a partir del 7 de febrero de 1973 fundado en los artículos 4.º, 6.º y 7 del decreto-ley 18.888/73.

Considerando.

Que la resolución recurrida al fijar en el alquiler mensual de \$ 800 a partir del 1 de noviembre de 1973, plantea las cuestiones principales a dilucidar, la primera el quantum del alquiler reconocido y su fundamentación jurídico-legal, y la segunda la fecha a partir de la cual rige el alquiler reajustado.-

Que a los efectos de contestar la cuestión suscitada es necesario remontarse al reclamo efectuado por la propietaria con fecha 31 de mayo de 1971 (Conf. fs. 3 del exp. N.º 13.446/71) mediante el cual solicita la actualización del alquiler a partir del 1 de enero del año 1971, de conformidad con las disposiciones de la entonces ley 18.880.-

Que ante tal requerimiento, esta Corte a rem. dis

////

////

para -teniendo en cuenta la existencia de una fijación judicial por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná de fecha 6 de febrero de 1970 que determinaba un alquiler de \$ 500, a partir del 25 de agosto de 1969- que en atención a que el plazo de la locación determinada por decisión judicial para el caso de autos (Conf. exp. D.A.C. N° 100.691/69, testimonio de fs. 33/34) aun regía al momento de entrar en vigencia la ley 18.880 (Cód. Civil, art. 1.507 y doctrina de Fallos: 270, 185), no correspondiendo el reajuste de alquileres solicitado en el año 1971 (Conf. Resolución N° 1 de fecha 13 de enero de 1972, obrante a fs. 6 del exp. N° 123.443/71).-

Que, con posterioridad, la propietaria se presenta con fecha 5 de noviembre de 1972 -Conf. fs. 2 del exp. D.A.C. N° 142.673/72- solicitando la actualización a partir del 7 de febrero de 1972, sobre la base de los arts. 4, 6 y 7 de la ley 18.880, estimando que el alquiler que habría que abonarle sería de \$ 1.117,32.-

Que, al expedirse sobre lo pedido la Corte Suprema dicta la ya mencionada Resolución N° 67/73, fijando el alquiler (\$ 800, como está dicho ut supra) sobre la base de la multiplicación del valor básico -que resultaba del alquiler fijado judicialmente, o sea \$ 500- por el coeficiente de 1,60, que surge de la división entre los índices de costo de vida al 30-6-71 y al 30-6-72.-

Que, del procedimiento de reajuste empleado y de la revisión que esa Resolución efectúa -en cuanto a los fundamentos expuestos- a la N° 1/72 -mas arriba transcrita- resulta que se ha aplicado -sin mencionarlo- el art. 8 del decreto-ley 18.880/70 que contempla

////

////

de las locaciones que al tiempo de entrar en vigencia dicha ley se encontrasen reguladas por convenio de partes o decisión judicial, siendo de este último, el supuesto en que se encuentre encuadrado el "sub-lite".-

Que, en consecuencia de lo dicho, la aplicación del art. 6 es conforme a derecho en su aplicación a las locaciones que por la propietaria, respecto al art. 4.º de la ley N.º 17.201/71, se encuentran por sus reclamos, las locaciones que al 1.º de marzo de 1971 se encontraban desprovistas de regulación convencional o judicial.-

Que, con respecto a la segunda de las cuestiones, planteada en la resolución recurrida al fijar su vigencia a partir de la fecha de la ley administrativa, establecida en el 8.º artículo de la ley N.º 17.201/71, se afirmó que la propietaria con fecha 31 de mayo de 1971 había efectuado el primer reclamo, atendiendo a las disposiciones de la ley N.º 17.201/71, artículo 4.º (Cód. Es. 3.º del art. 1.º - 103.448/71).-

Que por lo tanto, corresponde modificar la esencial de la resolución en lo que se refiere a su vigencia, fijándose a partir del 7 de febrero de 1972, conforme lo peticionado por la recurrente, en 2/3 y 1/3 de los expedientes N.ºs. 142.67/72 = 1.7.201/71, respectivamente.-

Por ello, se RESUELVE:

1-º) Modificar la resolución N.º 67 dictada con fecha 30 de marzo de 1973 en lo que se refiere a su vigencia, fijándose a partir del 7 de febrero de 1972, autorizando a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar las diferencias de alquiler

////

////

leres que resulten de tal modificación.-

2-) Imputar el costo resultante a la Partida perteneciente del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Financiero del año 1974.-

3-) Re-intrese y devuélvase a la mencionada Dirección, o sus efectos.-

RE COPIA

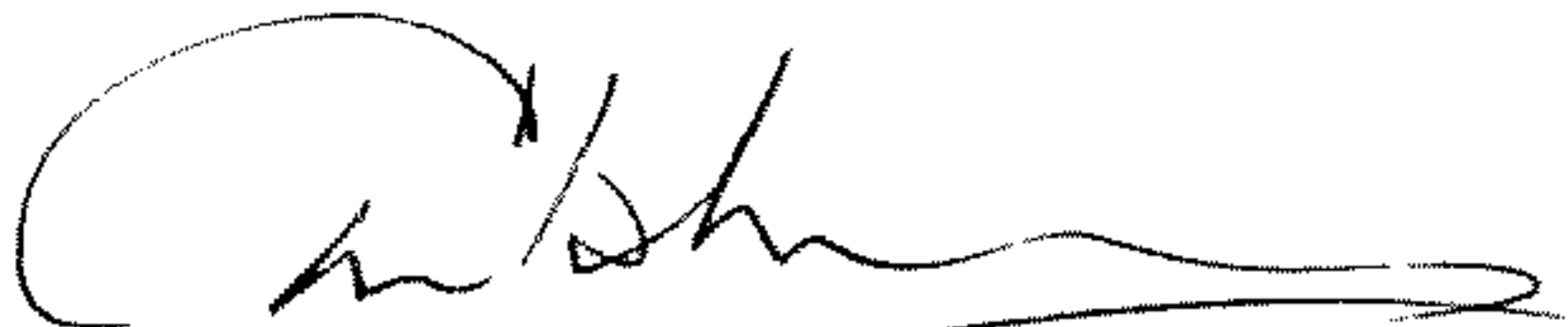
MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ROSTIN DIAZ...

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION